

de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.821, promovido por don Lauro García de Diego, como representante de la Entidad «Confecciones Aldy, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reynolds de Miguel, en representación de «Confecciones Aldy, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Inspección del Consumo de 30 de junio de 1983, y contra la también Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de marzo de 1987, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser las mismas conformes a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24177 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 378/1988, interpuesto ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Por la Universidad de Salamanca se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 544/1988, de 3 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, a cuyo pleito ha correspondido el número 378/1988 de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial dictada con fecha 28 de septiembre de 1988.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

24178 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para la financiación del «Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales».*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña un Convenio de Cooperación para la financiación del «Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—La Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA PARA LA FINANCIACION DEL «PROGRAMA DE DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES»

Madrid a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, y, de otra parte, el honorable señor don Antoni Comas i Baldellou, Consejero de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña.

INTERVIENEN:

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutuamente capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento,

MANIFIESTAN:

Que por el presente Convenio se pretende lograr la colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cataluña, para financiar conjuntamente una red de atención de servicios sociales municipales que permita garantizar unas prestaciones básicas a los ciudadanos en situación de necesidad.

Que, sin perjuicio de las competencias que a cada una de las partes le corresponden en esta materia, ambas consideran necesario reforzar el papel de las Corporaciones Locales en cuanto a la prestación de servicios sociales se refiere, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, son éstas las competentes en esta prestación, destacando el carácter obligatorio y exigible de tal competencia para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, de acuerdo con los artículos 26.1. c), y 18.1. g) del citado texto legal. Asimismo la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, reconoce a los municipios, en su artículo 63, competencia para la prestación de servicios sociales y la promoción y reinserción social, competencias que ya venían definidas en el artículo 11 de la Ley 26/1985, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales.

Que el procurar este apoyo a través de mecanismos de cooperación hace posible evitar las superposiciones en la actuación administrativa y generar una red de atención en la que las responsabilidades de cada nivel de la Administración sean complementarias de las otras.

Que con este Convenio se pretende ampliar de forma progresiva la cobertura territorial del nivel básico de prestaciones de servicios sociales indicado. Ello en municipios o Entes locales que aún no hayan puesto en funcionamiento tales servicios o en aquellos que lo hayan hecho de una manera insuficiente, y de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Que la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la aplicación presupuestaria 19.12.313.B.451, ha previsto una dotación por importe de 1.500 millones de pesetas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, mediante convenios programa.

A tales fines suscriben el presente Convenio que articulan a tenor de las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del Convenio.—Constituye el objeto de este Convenio la articulación de la ejecución de la aplicación presupuestaria 19.12.313.B.451, denominada «Plan Concertado para el Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales» en la parte de la aplicación presupuestaria del porcentaje que corresponde a la Generalidad de Cataluña.

Segunda. Aportaciones económicas de las partes.—La destinación del porcentaje correspondiente a la Generalidad de Cataluña, en función de los criterios de distribución acordados conjuntamente, se regulará por lo establecido en este Convenio, así como por la normativa de Servicios Sociales y de Régimen Local vigente en Cataluña. El mencionado porcentaje de la aplicación presupuestaria es del 10,52 por 100, con un importe global de 157.766.000 pesetas. Dicho porcentaje se fija para el año 1988 y se establece que en caso de prórroga para años sucesivos de este Convenio, el referido porcentaje será revisado en los ejercicios posteriores de acuerdo con los criterios que se establezcan por acuerdo del Órgano competente.

La Generalidad de Cataluña destinará a la promoción de programas de los Entes locales una cantidad no inferior a la aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales, y se destinarán a servicios de atención primaria regulados en la Orden de 15 de julio de 1987, anexo primero, apartado 3.1, de desarrollo de las normas de autorización administrativa de servicios y establecimientos de servicios sociales y del funcionamiento del Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos Sociales.

La cuantía a aportar por las Corporaciones Locales responsables de los proyectos se determinará por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS).

Tercera. *Prestaciones básicas de Servicios Sociales.*—A efectos de este Convenio, se considerarán Servicios de Atención Primaria asimilables a las denominadas «Prestaciones Básicas de Servicios Sociales», las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio, Prevención e Inserción y Alojamiento y Convivencia.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e Instituciones sobre los derechos que pudieran corresponderles y los recursos sociales existentes, así como asesoramiento especializado sobre problemas sociales y su canalización, cuando sea necesario a los demás servicios sociales existentes.

La Prevención e Inserción Social se refiere a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objeto de prevenir marginación sociales y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a los individuos y/o familias en su domicilio cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros.

Finalmente, la Prestación de Alojamiento y Convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado, y se dirige a los marginados sin domicilio permanente.

Cuarta. *Proyectos a financiar.*—Los proyectos a financiar, según los términos del presente Convenio, tendrán como finalidad la dotación y mantenimiento de cualquiera de los siguientes tipos de Centros:

a) Centros de Servicios Sociales, como equipamiento de carácter comunitario, dotados de los equipos técnicos, incluidas las Unidades Básicas de Atención Primaria, y los medios necesarios que den soporte a las prestaciones básicas enumeradas en la cláusula anterior.

b) Albergues, como servicios destinados a procurar, con carácter temporal, la prestación de alojamiento a transeúntes sin medios económicos, y a otras personas marginadas, atendiendo, asimismo, a su inserción personal y social.

c) Centros de Acogida, como establecimientos residenciales no permanentes, destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.

En todos los supuestos, los proyectos podrán referirse a Centros de nueva creación o a la ampliación o adaptación de los ya existentes, y afectarán tanto a gastos de personal y funcionamiento como a los que se derivan de la cobertura de las prestaciones básicas de servicios sociales que se contemplan. La presentación de proyectos se acomodará a la documentación normalizada que figura como anexo al Convenio.

Quinta. *Selección y aprobación de programas.*—La selección de los programas a desarrollar la realizará el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS), de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas precedentes y de acuerdo con la planificación establecida por la Generalidad en el Plan de Actuación Social 1988/91, y tendrá por objeto la progresiva implantación y extensión de la red pública de servicios sociales municipales de Atención Primaria, regulada por el artículo 3.º del Decreto de Promoción, Financiación y Prestaciones Económicas de Servicios Sociales.

El ICASS comunicará a la Dirección General de Acción Social la relación de proyectos aprobados en ejecución de este Convenio, antes del 31 de octubre de 1988.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera agotado la aportación derivada del porcentaje de la aplicación presupuestaria indicada en la cláusula segunda, dichos fondos disponibles, junto con los correspondientes a otras Comunidades Autónomas que se encontraran en la misma situación, podrán ser redistribuidos, siguiendo el mismo criterio y para atender la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron programas sin atender por haber agotado su dotación.

Sexta. *Transferencia y justificación.*—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá a la Generalidad de Cataluña la cantidad referida en la cláusula segunda, a la firma del Protocolo Adicional, por el que los programas aprobados se incorporarán al presente Convenio, de acuerdo con los proyectos presentados y teniendo en cuenta lo indicado en la cláusula quinta, párrafos segundo y tercero.

A estos efectos, será requisito previo a la efectividad de la transferencia la acreditación, por parte de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales que participen, de que en sus respectivos presupuestos existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos contraídos.

La Generalidad de Cataluña, finalizado el ejercicio económico, remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y de los pagos realizados hasta el cierre de dicho ejercicio, en la parte correspondiente a la aportación de dicho Ministerio, de acuerdo con el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Al finalizar el ejercicio, la Generalidad de Cataluña remitirá Memoria de ejecución del gasto del presente Convenio, con la descripción de las actuaciones realizadas.

Séptima. *Obligaciones de información.*—La Comunidad Autónoma de Cataluña, al finalizar el año 1988, efectuará la evaluación de las acciones contempladas en el Convenio y la remitirá, junto con una Memoria, al Ministerio de Asuntos Sociales. Esta evaluación se basará en una documentación homogénea cuyos contenidos serán acordados en la Comisión de Seguimiento.

La presentación de la referida Memoria y evaluación serán requisitos imprescindibles para la posible prórroga del Convenio.

El Ministerio de Asuntos Sociales remitirá al Departamento de Bienestar Social información similar sobre las acciones que se desarrollen durante el ejercicio en las distintas Comunidades Autónomas que hayan suscrito convenios en esta materia.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Cataluña designará un representante que integrará la Comisión de Seguimiento del Convenio para la financiación del Programa de Desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, conjuntamente con un representante del Ministerio de Asuntos Sociales. El objetivo será resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio.

El representante del Ministerio de Asuntos Sociales será designado por la Directora general de Acción Social, y el representante de la Comunidad Autónoma, por el Director general de Asuntos Sociales.

Novena. *Duración del Convenio.*—La duración de este Convenio se establece para el año 1988 y su correspondiente ejercicio económico, pudiendo ser prorrogado de mutuo acuerdo.

Décima. *Delegaciones.*—Por el Ministerio de Asuntos Sociales se designa a la Dirección General de Acción Social como el Centro Directivo competente para el desarrollo de las funciones que al mismo le están atribuidas en este Convenio y, en particular, para la firma de los Protocolos Adicionales con los proyectos aprobados.

Por la Generalidad de Cataluña se designa a la Dirección General del Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) para la firma de los Protocolos Adicionales para la gestión de este Convenio, y a la Dirección General de Asuntos Sociales del Departamento de Bienestar Social, para las competencias relativas a su seguimiento.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales,
La Ministra de Asuntos Sociales,
MATILDE FERNANDEZ SANZ

Por la Generalidad de Cataluña,
El Consejero de Bienestar Social,
ANTONI COMAS I BALDELLOU

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

24179 *ORDEN de 12 de septiembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal de La Romana (Alicante).*

El Conseller de Administración Pública, en el día 12 de septiembre de 1988, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el Escudo Heráldico Municipal adoptado por el Ayuntamiento de La Romana (Alicante), cuya organización queda de la siguiente forma: «De oro, un águila de sable sujetando entre sus garras un cuerno de la abundancia, de gules; el águila surmontada de los palos de Aragón, en losange. Al timbre Corona Real cerrada».

Valencia, 12 de septiembre de 1988.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

24180 *ORDEN de 13 de septiembre de 1988, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal de Benimassot (Alicante).*

El Conseller de Administración Pública, en el día 13 de septiembre de 1988, ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el Escudo Heráldico Municipal de Benimassot (Alicante), cuya organización queda de la siguiente forma: «Escudo partido y medio cortado. Primero, de plata en letras de sable puestas en situación de faja, la leyenda MA-SUD, surmontada de creciente de oro, ranversado, y en punta dos cruces llanas de azul. Segundo, de oro, partido de plata, lisos. Tercero, de gules tres cardos de oro bien ordenados. Al timbre Corona Real cerrada».

Valencia, 13 de septiembre de 1988.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.